



ITESO
Universidad Jesuita
de Guadalajara

PAP CLÍNICA DE DERECHO Y GESTIÓN AMBIENTAL

INTEGRANTES

MARIA FERNANDA BELTRÁN GARCÍA
TAMARA VELARDE DEL REAL
ANA LUCIA CASILLAS GONZALEZ
ENRIQUE FLOTA LLAMAS
ENRIQUE ROBLEDO HERNÁNDEZ

**EJIDO LA PRIMAVERA
JALISCO**

PROFESORES:

FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA
RAFAEL GUILLERMO TELLO GÁLVEZ

ÍNDICE

Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional	2
1. INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO DEL PAP	9
2. DESARROLLO DEL TEMA	10
3. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP)	11
4. EJIDO LA PRIMAVERA	12
5. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	14
6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (DESCARGAS DE LA EMPRESA)	16
7. MARCO NORMATIVO DEL ACUERDO ESCAZÚ	18
8. ANÁLISIS DEL CASO	19
9. VISITA DE CAMPO Y ENTREVISTAS CON LOS AFECTADOS	21
10. PLANTEAMIENTO JURÍDICO PARA EL EJERCICIO DE UN ACCESO A LA JUSTICIA TAL Y COMO LO PLANTEA EL ACUERDO DE ESCAZÚ	29
11. CONCLUSIÓN	31
12. BIBLIOGRAFÍA	32
13. ANEXOS	33
ANEXO A	33
ANEXO A-1	35
ANEXO A-2	37
ANEXO B	38
ANEXO B-1	45

Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional

El presente proyecto de aplicación profesional pretende ser el vínculo de observancia en materia ambiental, desde acciones de procuración de justicia, mejora regulatoria e investigación en la materia, en el que de manera interdisciplinaria alumnos de distintas carreras conozcan, desarrollen y propongan soluciones a problemas ambientales que se desarrollan dentro de nuestro Estado.

En donde a través de procesos de diálogo y en colaboración con diversos actores de la sociedad, realicen un análisis crítico de la problemática ambiental que aborda al estado de Jalisco y las posibles soluciones para el apoyo de dichos grupos vulnerables. Este proyecto de aplicación profesional busca adentrar a los alumnos desde tres perspectivas distintas como lo son la academia, el sector privado y la administración pública buscando con esto dar a conocer el contexto de la complejidad del Derecho Ambiental a través de su aplicación desde una visión de la garantía efectiva y la procuración de justicia de este derecho humano de tercer generación.

Dando como resultado una experiencia en donde el contacto con distintos sectores de la población, la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la carrera y el análisis crítico de la realidad de los conflictos ambientales desde una perspectiva Ignaciana den como resultado la ejecución de mecanismos de procuración de justicia sobre la problemática ambiental que vive nuestro estado y el aprendizaje sobre cuestiones ambientales en sus distintas materias que este regula en nuestro país.

El presente Proyecto de Aplicación Profesional, se encuentra estructurado por tres escenarios el primero Dependencias Gubernamentales, el cual plantea una experiencia para los alumnos en donde a través de la realización de prácticas presenciales dentro de alguna de las Dependencias de la administración pública conocen y aprenden el funcionamiento de las mismas, contribuyendo con esto a generar acciones encaminadas a la gestión ambiental del Estado dentro de dichas dependencias.

El segundo es el escenario de Organizaciones No Gubernamentales, en donde a través del apoyo de dichas organizaciones los alumnos se adentran al mundo del litigio en pro de grupos socialmente vulnerables inversos en algún problema socio-ambiental.

Dichos litigios son encaminados desde una perspectiva del derecho ambiental en donde la desigualdad del litigio entre los afectados y los grupos que se encuentran realizando las acciones que afectan directa o indirectamente al medio ambiente, violentado dicha garantía efectiva de este Derecho Humano, pretenden proponer distintas soluciones en donde los procesos pueden ser de diálogo y mediación para poder llegar a una posible solución o en los casos que dichas acciones no sean suficientes se proponen acciones legales que puedan apoyar y favorecer a dichos grupos vulnerables.

Finalmente y no por eso el menos importante el tercer escenario es el de Investigación, en el cual los alumnos que se desenvuelven en dicho escenario llevan a cabo durante el semestre el trabajo de investigación de temas importantes que atañen al Estado de Jalisco en cuestiones ambientales, dando como resultado insumos para el escenario de Organizaciones no Gubernamentales para futuros semestres.

Dichas investigaciones van desde conflictos ambientales que se presentan en nuestro Estado, como el cuestionamiento y estudio de las políticas públicas implementadas por las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno en Jalisco.

1. INTRODUCCIÓN

La relación que tiene el ser humano con la naturaleza ha sido una constante evolución, desde el inicio de la raza humana en el planeta tierra; partiendo de esto el colegiado de investigadores que participaron en la conformación del documento denominado Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, afirman que:

“Todas las personas del mundo dependen por completo de los ecosistemas de la Tierra y de los servicios que éstos proporcionan, como los alimentos, el agua, la gestión de las enfermedades, la regulación del clima, la satisfacción espiritual y el placer estético” (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2005, pág. 5).

Ante semejante afirmación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2005) refiere que “en los últimos 50 años, los seres humanos han transformado los ecosistemas más rápida y extensamente que en ningún otro período de tiempo de la historia humana con el que se pueda comparar”, esto se produce como resultado de satisfacer las necesidades del hombre, tales como el alimento, el consumo de agua, el aprovechamiento de recursos forestales tanto para la producción de la industria o de manera de combustión, entre otros, siendo en gran medida elementos esenciales que conforman el desarrollo social y económico de la sociedad.

La relación que existe entre la naturaleza y la sociedad se ve materializada con el conjunto de acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que se ven reflejados sobre el ámbito social.

En pocas palabras la naturaleza y la sociedad influyen la una de la otra, generando impactos dentro de ambos aspectos, dando como resultado que las relaciones entre los hombres en sociedad determinan, en la mayoría de las ocasiones, las modalidades que asume el nexo de causa entre naturaleza y sociedad.

Para lo que, como resultado de dichos nexos el sistema jurídico es el encargado de regular a través del derecho ambiental las relaciones más inmediatas entre sociedad y naturaleza tomando en cuenta como dos pilares fundamentales el de la ordenación del ambiente construido y la protección al ambiente natural.

Raúl Brañes en su libro “el manual de Derecho Ambiental Mexicano”, define al Derecho Ambiental como:

“el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y los sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”

A manera introductoria se buscó recalcar en párrafos anteriores la importancia que tiene la relación entre el hombre y la naturaleza a través de sus nexos de acción por lo que a continuación partimos al desarrollo de los casos planteados en el presente proyecto de aplicación profesional denominado Clínica de Derecho y Gestión Ambiental.

Una de las tendencias constitucionales en los últimos 30 años ha sido la concepción del derecho fundamental a un medio ambiente sano para todas las personas. Dicha concepción como derecho fundamental no debe confundirse con el derecho a la protección de la salud, el Derecho Ambiental comprende elementos que no están regidos por la idea de la protección a la salud. Partiendo de esto, Brañes refiere en su libro el manual de derecho ambiental mexicano que *“el derecho a un medio ambiente adecuado no se refiere sólo a lo que es “sano” desde el punto de vista de la salud humana o a lo que sería “saludable” para el hombre, sino también a lo que sería ecológicamente apropiado, esto es, benéfico para el respectivo ecosistema, incluido el hombre”* (Brañes pág 103)

De lo referido es de observarse que el artículo 4º párrafo quinto constitucional refiere la materialización del Derecho Fundamental a un medio ambiente adecuado para todos:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. **El Estado garantizará el respeto a este derecho.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Como se observa de la lectura, dicho artículo constitucional refiere que el Estado será el encargado de garantizar dicho derecho fundamental. Por lo que la facultad de

procurar un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar recae de manera oficiosa en el Estado; Pero que pasa ¿Cuando el Estado no procura dicho derecho? ¿Existen mecanismos para reclamar dicho derecho al Estado?

Partamos definiendo que la procuración es la facultad que tiene el Estado de garantizar los derechos de los ciudadanos a través de sus autoridades, al respecto Nava Ponce define la Procuración como *“la obligación que tiene las autoridades dentro de un Estado, derivada de sus leyes e instituciones, para garantizar a los ciudadanos, el respeto de sus Derechos Ambientales a través de mecanismos idóneos para ello”*.

Es la obligación primaria que debe cumplir el Estado sin ninguna excepción, debiendo garantizar en este caso a todos y cada uno de los individuos un Medio Ambiente sano para el desarrollo y bienestar de cada persona buscando mediante la creación de leyes e instituciones se garantice esta obligación del Estado y la implementación de políticas públicas que generen instrumentos y herramientas que mejoren la calidad del nuestro Medio Ambiente.

Por otro lado, el Dr. Jalomo define la Justiciabilidad como *“la posibilidad de exigir a través de un mecanismo jurídico y ante una instancia especializada, el respeto, la protección, cumplimiento, realización o restitución de un derecho”*.

En dicho concepto si bien es cierto que la condicionante es el respeto, la protección, cumplimiento, realización o restitución de un derecho; también lo es que dicho concepto define la acción y los medios de oportunidad que tiene cada persona para exigirle al Estado cuando este último falla.

Partiendo de esto podemos referir que la Procuración es la parte medular de la garantía del Derecho Humano tutelado por el Estado; que en este caso es la protección al Medio Ambiente. Y la Justiciabilidad forma hacer parte del acceso a la Justicia Ambiental que puede tener el ciudadano cuando el Estado falla, misma que se pretende poner en práctica a través del presente proyecto de aplicación profesional denominado *“Clínica de Derecho y Gestión Ambiental”*

Al respecto unos de los principales retos radican en que la protección efectiva del ambiente requiere avanzar de una visión individual-patrimonialista hacia una concepción colectiva de este tipo de derechos fundamentales

Siendo este el principal reto que se tiene viéndonos en la necesidad de modificar como país la tutela del medio ambiente como un derecho colectivo y no más de manera individual.

Al respecto el Dr. Javier Gonzaga Valencia Hernández señala cuales son los principales obstáculos para el acceso a la justicia ambiental se encuentran en los siguientes puntos:

- Políticos: *“aquellas situaciones en donde los conflictos ambientales entre los ciudadanos, agentes económicos y el estado no culminan con la mejor toma de decisiones en la cual saliera a flote la no protección del derecho humano a un medio ambiente sano y digno. Siendo este un factor de peso en el que las inversiones de capital, el crecimiento desproporcionado y la falta de planeación prevalecen por encima de los principios de ubicuidad y sostenibilidad”.* (Valencia, 2014, pág. 271).
- La desigualdad del litigio ambiental: *”ya que en el punto anterior referimos que un problema es cuando el conflicto se establece entre los ciudadanos o miembros de una comunidad y agentes económicos importantes podemos referir que desde este momento ambas partes en el conflicto no se encuentran en circunstancias iguales ya que en la mayoría de las ocasiones los agentes económicos vienen acompañados por el soporte del estado (mismo que es el facultado por la constitución para velar por la protección del medio ambiente como derecho humano)”* (Valencia, 2014, pág. 271).
- Económicos: *“dentro de esta barrera se incluye en primer lugar los costos del litigio, ya que la resolución formal de controversias es costosa, entre estos costos se destacan los honorarios de los abogados para las ONG’S, los costos de procedimiento, las fianzas para los interdictos o medidas cautelares, los gastos de los abogados de las contrapartes, si una ONG*

pierde y los costos de algunos mecanismos probatorios. Se destaca el costo de los servicios jurídicos como la más importante barrera al momento de acudir a los jueces” (Valencia, 2014, pág. 271).

- Procesales: *“el primer obstáculo procesal lo encontramos en la inexistencia de procedimientos especializados y la falta de tribunales únicos en la materia. “como lo hemos venido afirmando, la especial naturaleza de los intereses supraindividuales como los derechos ambientales acarrea muchos problemas jurídicos y de interpretación en la protección jurisdiccional que el derecho procesal ha pretendido darles y genera grandes retos teóricos para el derecho procesal y retos prácticos para la judicatura, cuando en los tribunales se ventilan controversias de tipo ambiental, que por su complejidad, pone en evidencia la escasa preparación de la magistratura para encarar este tipo de conflictos” (Valencia, 2014, pág. 271).*

Siendo estos algunos de los principales obstáculos que surgen al momento de buscar la protección de este derecho humano, ya que como se observa en la práctica en muchas ocasiones los intereses de unos cuantos, van por encima de los recursos humanos que otorgan un servicio ambiental a ciertos grupos de comunidades. Obstáculos que benefician los intereses de sólo unos cuantos por encima del derecho colectivo, al igual que el crecimiento económico de manera desproporcionada y comprometiendo los recursos de las generaciones futuras, dejan en segundo plano el concepto de un desarrollo sustentable.

Siendo estos algunos de los obstáculos que pudimos observar sobre el desarrollo del presente proyecto en donde los alumnos trabajaron desde visiones distintas en las cuales algunos formaron parte de instituciones públicas y les toco conocer los retos de la Procuración de Justicia Ambiental y por otro lado aquellos alumnos que formaron parte de los casos a desarrollar en donde por la falla del Estado para procurar un derecho fundamental a través de mecanismo se busca exigir que se restaure ese derecho humano violentado.

OBJETIVO DEL PAP

El proyecto de aplicación profesional de investigación y práctica jurídica tiene por objeto observar y comprender la problemática ambiental de los casos de estudio con asesoramiento técnico y legal a las comunidades para avanzar en el acceso a la justicia. En consecuencia, el proyecto instruye a los alumnos en la materia ambiental para la atención de problemas, que afectan a un determinado escenario, mediante el uso de la legislación aplicable. Asimismo, su objetivo es explicitar los problemas a solucionar para que, posteriormente, los alumnos se encarguen de la investigación, trabajo de campo, elaboración de documentos jurídicos y el seguimiento debido con el fin de poder acceder a la justicia y exigir el respeto del derecho humano a un medio ambiente sano.

2. DESARROLLO DEL TEMA

Ejido la primavera

El ejido la primavera forma parte del bosque de la primavera, tiene una gran extensión, por lo que cuenta con una población denominada “el poblado la primavera”, es un municipio de Zapopan, Jalisco. Cuenta con diferentes atractivos turísticos, entre estos se encuentra área para picnic, juegos, paseo a caballo, terrazas, acampar, disfrutar del río caliente, entre otras opciones turísticas.

El poblado de la primavera cuenta con una de las entradas al bosque de la primavera más importantes, en esta entrada se encuentran zonas para acampar, picnic y también se encuentra la caseta para la entrada al río caliente, este río tiene una extensión de 11.5 km y tiene un desnivel de 294 mts, el río cuenta como área protegida del Bosque de la primavera, este lugar se encuentra catalogado como un lugar turístico importante para toda la población del ejido la primavera, ayudando a la economía del poblado.

De igual manera se encuentra el río las tortugas dentro de ejido, cuya actual afectación puede ocasionar la contaminación del río caliente misma extensión colinda con el río las tortugas.

3. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP)

Las áreas naturales protegidas son las herramientas más efectivas para conservar los ecosistemas, permitir la adaptación de la biodiversidad y enfrentar los efectos y riesgos del cambio climático.

El artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se establece:

“Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.”

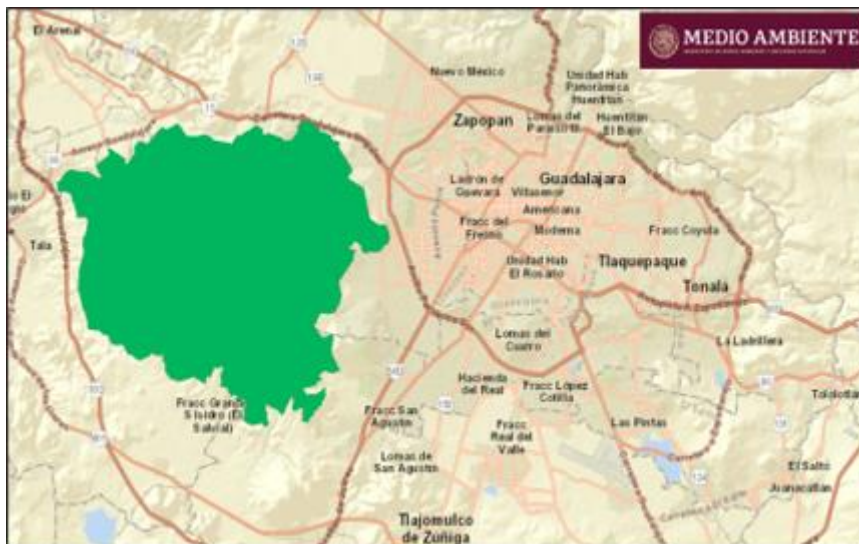
En el artículo 45 de la misma ley se establece cuál es el objeto de un área natural protegida: Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

4. EJIDO LA PRIMAVERA

De acuerdo al programa de manejo del bosque de la primavera, ésta comprende la zona de traslape entre dos provincias florísticas: la Sierra Madre Occidental y las Sierras Meridionales o Eje Neovolcánico Transversal, y está constituida por áreas montañosas aisladas, donde se distribuyen diferentes comunidades vegetales conformadas por bosques de encino-pino, encino, pino, vegetación riparia y bosque tropical caducifolio.

La Sierra de la Primavera es el área de distribución de aproximadamente 1,000 especies de flora, entre las que se ubican 11 especies de encinos, 5 de pino y una gran diversidad de especies de orquídeas (59 spp.), constituyendo el área de distribución del 80% de las especies orquídeas reportadas para el Estado.

A su vez, la Primavera se puede identificar como una corriente de bienes y servicios ambientales principalmente para la Ciudad de Guadalajara, proporcionando protección a la cuenca y subcuencas hidrológicas en que se ubica, representando uno de los principales aportes de agua a la región, en particular a la ciudad de Guadalajara; funcionando como fundamental sitio para la captación, filtración, transporte y saneamiento de aguas superficiales y subterráneas.



Mapa 1.- Identificación del ANP Bosque de la Primavera (SEMARNAT, SIORE, 2022)

De lo anterior, respecto al objetivo de que el Bosque de la Primavera sea un área natural protegida, el decreto de creación del Bosque establece la importancia que reviste esa zona ya que en él se encuentran macizos forestales, acuíferos

subterráneos y aguas superficiales que en gran parte regulan las condiciones ecológicas de Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan, Tala, Tlajomulco y otras poblaciones aledañas y principalmente a los Valles de Atemajac y Ameca y que por su configuración topográfica constituye un refugio natural de la fauna silvestre que subsiste libremente en dicha región. Con base en lo expuesto, se enumeran los objetivos generales para esta ANP:

- Preservar los hábitat y los ecosistemas frágiles de la región, asegurando el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, asegurando la diversidad biológica existente para lograr el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales.
- Proteger, restaurar, conservar e incrementar los recursos naturales.
- Abatir la erosión y degradación de los suelos.
- Mantener y regular el régimen hidrológico.
- Conservar las especies de la flora y fauna silvestre que subsisten libremente en el Bosque La Primavera.
- Promover la propagación de las especies de la flora y fauna silvestres del Bosque La Primavera.
- Conservar las condiciones climáticas favorables de la zona.
- Lograr la restauración de los suelos.

(CNANP, 2000)

5. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En este apartado se expondrá el desglose de las solicitudes de información que se realizaron, las cuales se describen a continuación:

1. *Solicitud de información realizada a la **Unidad de Transparencia del Registro Agrario Nacional** de fecha 22 de septiembre de 2022, en la que se solicitó lo siguiente (Anexo A):*

- La carpeta básica del ejido de la primavera, específicamente donde se encuentra el río caliente; así como la delimitación del mismo, pues me interesa saber cuál es el estatus de dicho ejido en esa zona.

Del requerimiento notificado el 26 de septiembre de 2022, el 4 de octubre del mismo año se desahogó la prevención indicando los siguientes datos:

- a. Requiero las siguientes asambleas:
 - i. Asamblea de fecha 24/04/1999 en el que la acción agraria procede.
 - ii. Asamblea de fecha 08/11/2014 en el que la acción agraria es asignación de asentamiento humano sin delimitar a asentamiento humano delimitado.
 - iii. Asamblea de fecha 08/11/2014 en el que la acción agraria es Cambio de destino de asentamiento humano sin Titulación a reserva de crecimiento.
 - iv. Asamblea de fecha 11/02/2017 en el que la acción agraria es Asignación y titulación de reserva de crecimiento por resolución del tribunal agrario o asamblea.
- b. Requiero el plano interno del ejido de la primera asamblea.

Sin embargo, el 17 de octubre de 2022 se nos informó que omitimos señalar el estado, municipio y núcleo agrario. Cabe mencionar que no dimos seguimiento a esta solicitud debido a que la contestación por parte de la autoridad se efectuó días después de realizar la visita al ejido, por lo que, posterior a ello, no era necesario obtener dicha información.

2. *Solicitud de información realizada a la **Comisión Estatal del Agua** de fecha 25 de octubre de 2022, en la que se solicitó lo siguiente (Anexo A-1):*

- Información relativa al estado, condiciones, características y si están o no en funcionamiento las plantas de tratamiento de agua en la zona de La Venta del Astillero y el ejido la primavera en el municipio de Zapopan.

Específicamente de la planta de tratamiento que según el SIATL, está ubicada en la calle la Florida 782 en Pinar de la Venta.

- En este sentido, la respuesta de la autoridad resultó ser parcialmente afirmativa, en la que informó que dicho órgano descentralizado cuenta con un inventario de las Plantas de Tratamiento existentes en la entidad actualizado al mes de julio del 2022. De lo anterior, se desprende que en dicho inventario la Planta en cuestión se encuentra fuera de operación.

3. *Solicitud de información realizada al Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, quien, por Acuerdo de Competencia Parcial, deriva la solicitud la **Comisión Estatal del Agua**, de fecha 05 de noviembre de 2022, en la que se solicitó lo siguiente (Anexo A-2):*

- Información referente a la planta de tratamiento, ubicada en el Municipio de Zapopan en la localidad denominada La Venta del Astillero, identificada ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en el Inventario de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales con el número 220 página 5/5, tal como se expone a continuación:

No.	Municipio	Localidad	Nombre de Planta	línea gr.	línea res.	línea reg.	línea gr.	línea res.	línea reg.	región_hidrologica	cuenca_hidrologica	subcuenca_hidrologica	Código de ámbito (gr.)	Situación
220	Zapopan	La Venta del Astillero	LA VENTA DEL ASTILLERO	20	43	1.40	103	34	9.70	Jalisco - Santiago	El Santiago - Guadalajara	El Verde - P. Santa Rosa	79	FUERA DE OPERACIÓN

- Así, el sentido de la respuesta de la autoridad recae en que la mencionada Planta de Tratamiento se mantiene en el estatus “fuera de operación”, con base a lo reportado por el C. Rogelio Pulido Mercado, Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje, debido a que se mantienen labores de limpieza y desazolve de la misma.

6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (DESCARGAS DE LA EMPRESA)

En los últimos 2 años se han reportado denuncias a una empresa privada sobre supuestas descargas y contaminación en el río tortugas, incluso el 6 de enero del 2022 hay un reporte del periodico “el informador” cuya nota menciona **“BOSQUE LA PRIMAVERA: DENUNCIAN DAÑO AMBIENTAL EN LA ZONA”**, el denunciante cuyo reporte se encuentra en el periodico nacional mexicano es Jaime Copado, un ciudadano que alega que el bosque La Primavera tiene nuevas amenazas, entre las que se encuentra la contaminación del río y explotación del mismo a unos metros del Área Natural Protegida (ANP). Jaime Copado es un poblador del Ejido La Primavera el cuál se ha visto afectado con las descargas de la empresa del sector privado, por lo que ha tenido que tomar por su cuenta medidas para obtener alguna solución y respuesta por parte del gobierno, Jaime reportó lo siguiente:

“Contamina con muchos químicos y como que no tienen planta de tratamiento. Se nota porque de 9:30 a 10:00 pm es una peste terrible de aguas negras, aunado a lo que el pueblo también le echa de drenaje, por ejemplo”.



JALISCO |

Bosque La Primavera: Denuncian daño ambiental en la zona

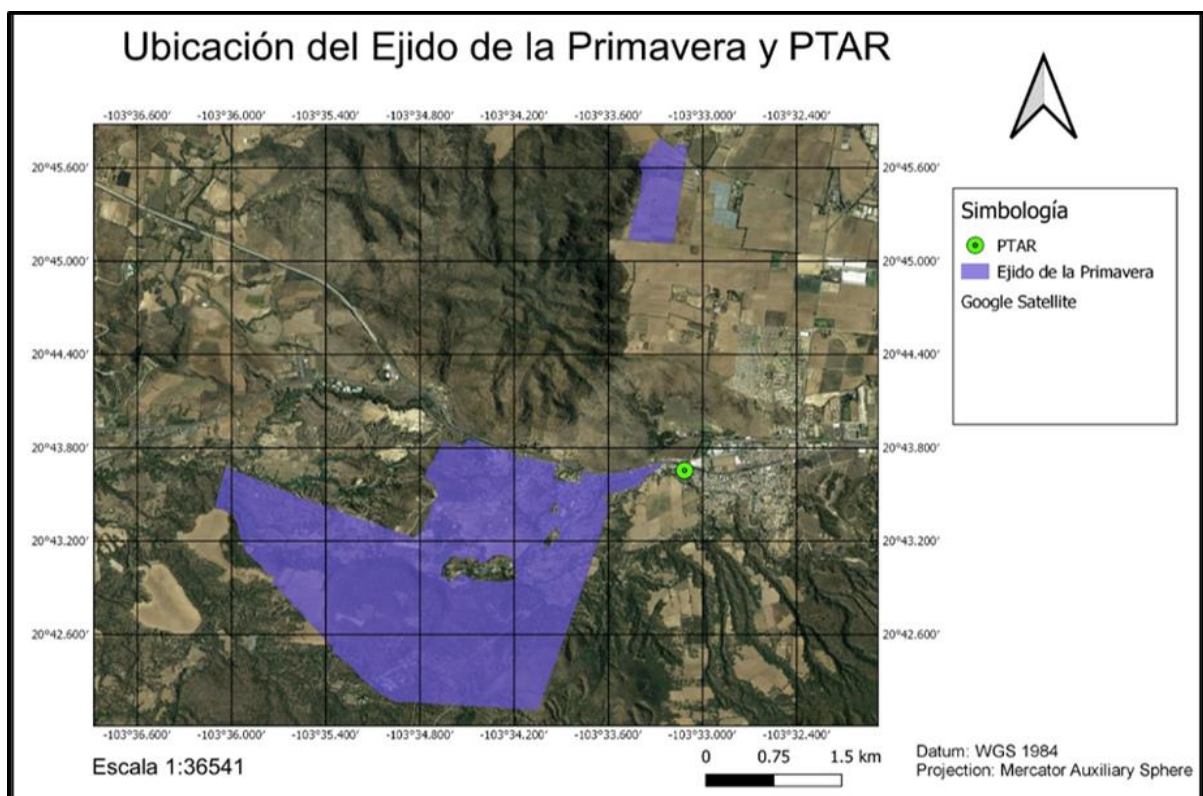
El denunciante dijo que el bosque está siendo explotado por un particular además de que el río Las Tortugas está siendo contaminado con químicos

Por: Yunuen Mora
6 de enero de 2022 - 16:02 hs



<https://www.informador.mx/jalisco/Bosque-La-Primavera-Denuncian-dano-ambiental-en-la-zona-20220106-0122.html>

Tal como lo comenté en el reporte Jaime Copado, en efecto hay una planta de tratamiento pero es como si en realidad no hubiera alguna, se comprobó que “la planta de tratamiento” no tiene su funcionamiento por lo que todas las descargas y desechos que se realizan no cuentan con el tratamiento adecuado para que fluya el río, dicha información mencionada anteriormente la dió la Comisión Estatal del Agua Jalisco el 26 de octubre de 2022.



Mapa 2.- Identificación del polígono del Ejido de La Primavera y ubicación de la planta de Tratamiento. (Enrique Robledo, 2022)

7. MARCO NORMATIVO DEL ACUERDO ESCAZÚ

El acuerdo internacional de ESCAZÚ, fué el primer acuerdo ambiental de la región y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre las y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, firmado y adoptado en Costa Rica tiene como objetivo principal, emanar y abordar de una manera participativa interdisciplinaria y publica, las cuestiones ambientales en relación a la Declaración de sobre la aplicación del principio 10 acerca del Desarrollo Sostenible en la conferencia de las Naciones Unidas en Rio 2012.

24 países adoptaron este acuerdo con el cual se busca: *La implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.* (SEMARNAT, 2021)

El gobierno de México firmó el acuerdo el 27 de septiembre de 2018 y el Senado de la República lo ratificó el 5 de noviembre de 2020. Al ser el onceavo país en depositar el instrumento en las Naciones Unidas, el mismo entró en vigor para todos los países miembros el 22 de abril de 2021, el Día Internacional de la Madre Tierra. Con su adhesión al Acuerdo, México ratifica su liderazgo y compromiso con la región latinoamericana y refuerza la garantía en la protección de los derechos de acceso como un derecho humano en un rango constitucional. El reto ahora es garantizar su pleno ejercicio, generar y aplicar los mecanismos para su exigibilidad y justiciabilidad.

8. ANÁLISIS DEL CASO

La problemática que se ha encontrado en el ejido, son las diversas violaciones por parte de empresas privadas, específicamente la empresa denominada TEVA PHARMACEUTICALS, que de manera consuetudinaria ha realizado arrojamientos de desechos industriales a los cuerpos de agua que conforman el ejido.

Lo anterior, según ha sido comentado por habitantes del ejido, viene ocurriendo desde hace aproximadamente unos 25 a 30 años, resultando en una contaminación del agua, así como descontento de los habitantes, ya que reportan que los residuos que pasan por sus viviendas despiden un olor desagradable y de esta manera, comprende que puede llegar a afectar no solo a sus viviendas, sino que pueden resultar en graves daños ambientales a la fauna y flora del propio ejido.

Se tuvo como entendido que los cauces por los que pasan dichos desechos llegan al ANTP de Agua Caliente, que es un destino ecoturístico, donde familias que residen en la ZMG, así como turistas foráneos acuden a pasar tiempo de calidad en la naturaleza, ya sea metiéndose al nadar a lo que podría llamarse “balneario”, así como personas que acuden a hacer caminatas por los senderos o a andar en bicicleta.

De igual forma, es importante señalar que siguiendo la línea de desagüe en la que la empresa TEVA realiza las descargas químicas, pasa por una planta de tratamiento perteneciente al municipio de Zapopan, misma que se ha dejado abandonada y se encuentra sin operar, por lo que de esta manera, los residuos pasan sin ningún tipo de filtraciones, llegando de esta manera hasta el ANTP, agravando el ambiente del ejido y el propio destino “ecoturístico”, sin que se hayan manifestado las causas o motivos por los que la misma se ha dejado sin funcionamiento, dejando en un claro estado de indefensión a los habitantes, así como peligrando sus vidas y derecho a un medio ambiente sano.

En este sentido, las medidas jurídicas que se han tomado para solucionar esta situación, han sido las denuncias, las cuales se anexan al presente documento, tanto en contra de la empresa contaminante “ANEXO B”, por el arrojamiento descuidado de residuos químico, así como en contra del H. Municipio de Zapopan “ANEXO B-1”, por dejar sin funcionamiento la planta de tratamiento, destinada a tratar dichos residuos, que supondría ayudar a aminorar la carga contaminante de estos.

9. VISITA DE CAMPO Y ENTREVISTAS CON LOS AFECTADOS

Al momento de la planeación de la estrategia a seguir durante el semestre PAP, teníamos muy claro que la visita de campo era primordial para generar consciencia de a qué nos enfrentaríamos en este escenario que iniciaba de cero.

Durante el semestre tuvimos únicamente una visita de campo en la cual recorrimos y analizamos el río caliente y el río tortugas encontrando a través de la vista y el olfato, una presencia de residuos de carácter industrial. Río arriba hallamos la descarga de aguas residuales del corredor industrial de la Venta del Astillero, junto a la planta de la empresa farmacéutica “Teva”.

Aunque se necesitan indudablemente conocimientos técnicos y especializados para determinar la calidad exacta del agua en cuestión, nuestro papel en este primer acercamiento al escenario radicó en la identificación de un problema puntual y tangible a través de la inmersión en el escenario y la entrevista con uno de los directamente afectados.

Jaime Copado es un Jalisciense residente del Ejido La Primavera que vive a la orilla del río que es materia de nuestro proyecto. Él fue nuestro principal contacto en el ejido, quién nos dio un recorrido por el lugar y nos explicó la progresiva decadencia del río. Hizo particular énfasis en cómo a partir del establecimiento del corredor industrial desapareció la fauna acuática y en su experiencia viviendo a la orilla del río, describiendo los olores desagradables que inundan su vivienda.

Jaime nos llevó al final de la visita a conocer la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio y nos sorprendió lo que encontramos ahí. Un reflejo material de la estrategia del Estado en la protección del derecho al medio ambiente sano en el Ejido la Primavera: una construcción abandonada y vandalizada que funcionó al momento de la propuesta para dar una imagen de consciencia ambiental.

Por medio de esta visita de campo, nos pudimos percatar de la problemática que estaba sucediendo en el Ejido la Primavera, pues, a pesar de formar parte de un ANP, no se han tenido los cuidados necesarios para prevenir un daño irremediable, ya que está afectando no solo a un área ecoturística, sino también a propiedades privadas. También, pudimos observar la falta de interés de algunos ciudadanos del poblado, quienes viven en malas condiciones que pueden llegar a afectar incluso su salud, esto

a razón de los desechos que continúan siendo arrojados al río que pasa por la Venta el Astillero.

De acuerdo con el párrafo anterior expuesto, anexamos imágenes de la visita de campo en el Ejido la Primavera:

















10. PLANTEAMIENTO JURÍDICO PARA EL EJERCICIO DE UN ACCESO A LA JUSTICIA TAL Y COMO LO PLANTEA EL ACUERDO DE ESCAZÚ

El planteamiento que se busca realizar, es que en atención con el Acuerdo de Escazú, el cual al tratarse de un tratado internacional que se posiciona en un nivel casi a la par de la constitución, las autoridades locales, encargadas de la protección del medio ambiente, tomen las medidas necesarias, para i) sancionar a las empresas contaminantes e imponerles medidas estrictas a fin de evitar el nivel de contaminación que se está viendo en el ejido, y ii) de la misma manera, sancionar al Ayuntamiento de Zapopan, por ignorar sus deberes como autoridad local, para ayudar con el saneamiento de los desechos arrojados por empresas como la mencionada en el presente caso, y que de esta manera, expida o emita recomendaciones y lineamientos que permitan proteger el derecho, no sólo de los habitantes del ejido, sino del resto de la población de la ZMG, a un medio ambiente sano, y acceso a áreas naturales dignas y protegidas para el desarrollo libre de la personalidad.

Cuestiones que se encuentran previstas, no sólo en el Acuerdo de Escazú, sino también en nuestra propia Carta Magna.

11. CONCLUSIÓN

Como fue mencionado anteriormente, esta es la primera ocasión en que el PAP se involucra en este escenario. Por ende tuvimos claro desde un principio que obtener resultados tangibles sería prácticamente imposible. Nuestro plan fue conocer y empaparnos de datos alrededor de la presunta vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente sano y así diseñar una estrategia a largo plazo para combatirla.

La experiencia PAP en la Clínica de Derecho y Gestión Ambiental es una con un gran potencial de incidencia en materia de derechos humanos con poblaciones vulneradas y con un acceso a la justicia limitado. Fue ese mismo objetivo al que apuntamos al inscribirnos al proyecto y sin duda trabajamos para ello. Sin embargo, el camino recorrido, además de enseñarnos las herramientas y posibilidades accesibles, también nos mostró los obstáculos estructurales a enfrentar durante la investigación, planeación y protección de los derechos ambientales en un país con un índice de impunidad como lo es el nuestro.

Uno no puede abanderar todas las causas, pero es un hecho que al buscar y atravesar la experiencia en materia de derecho ambiental se asoma cierto interés por la causa. Cabe resaltar que cada uno de nosotros terminamos el semestre con el derecho ambiental en la mente y lo cerca que tenemos muchas violaciones a derechos humanos. Dependerá de cada quién dar un seguimiento profesional a la causa y eso estará por verse.

Finalmente, lo que pudimos aprender en el transcurso de este proyecto es el efecto que puede ocasionar el mal control de los desechos de las empresas privadas y el poco interés por parte del gobierno, esto a pesar de desarrollarse esta problemática a menos de un kilómetro de un área natural protegida dentro de nuestro Estado. Por lo que, para enfrentar la problemática, nos enfocamos en las denuncias que había realizado un ciudadano cuya afectación se relacionaba con su propiedad privada y con la falta de interés que demostraban las demás personas del poblado del ejido la primavera. Nos interesó bastante nuestro proyecto al enterarnos de una problemática muy cerca de nosotros la cuál, así como cada uno de los que integran este equipo, muchas personas no teníamos conocimiento.

12. BIBLIOGRAFÍA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2021). *Acuerdo de Escazú*. Recuperado de <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. (2015) *Ley general del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente*. Recuperado de <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, G. de M. (s.f.) *Áreas naturales protegidas*. Recuperado de <https://www.gob.mx/conanp/documentos/areas-naturales-protegidas-278226>

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (2000) *Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera*. Recuperado de https://simec.conanp.gob.mx/pdf_libro_pm/35_libro_pm.pdf

13. ANEXOS

ANEXO A



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Asunto: Se emite respuesta solicitud de acceso a la información **330025122001067**

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud registrada con el número de folio al rubro citado, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el 22 de septiembre de 2022, mediante la cual requiere la entrega de la información siguiente:

“Se adjunta información requerida por el solicitante, la cual ingreso por medio del correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del Registro Agrario Nacional, de conformidad al artículo 124 de la LFTAIP.” (Sic)

Se hace de su conocimiento que las Unidad Administrativa a quien se le turno su solicitud de información fue a **la Unidad de Transparencia del Registro Agrario Nacional** de conformidad con al artículo 61 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a razón que su solicitud de acceso a la información está relacionada con solicitudes previas que ya se habían hecho a este sujeto Obligado.

Respuesta a su Solicitud:

En atención a su solicitud **330025122001067**, mediante la cual solicitó:

- *La carpeta básica del ejido de la primavera, específicamente donde se encuentra el río caliente; así como la delimitación del mismo, pues me interesa saber cuál es el estatus de dicho ejido en esa zona.*
- *Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2022, se le notifico de un requerimiento de información adicional, en el cual se solicitaba que aclarara tema, materia o asunto sobre lo que versa su solicitud, así mismo se indicará el Núcleo Agrario, Estado y Municipio.*
- *Con fecha 04 de octubre de 2022, a través del correo electrónico el solicitante desahoga la prevención en los siguientes términos:*

En atención al requerimiento de indicar los datos solicitados, le comento lo siguiente:

- *Requiero las siguientes asambleas:*
- *Asamblea de fecha 24/04/1999 en el que la acción agraria procede.*
- *Asamblea de fecha 08/11/2014 en el que la acción agraria es asignación de asentamiento humano sin delimitar a asentamiento humano delimitado.*
- *Asamblea de fecha 08/11/2014 en el que la acción agraria es Cambio de destino de asentamiento humano sin Titulación a reserva de crecimiento.*
- *Asamblea de fecha 11/02/2017 en el que la acción agraria es Asignación y titulación de reserva de crecimiento por resolución del tribunal agrario o asamblea.*

José Antonio Torres 661 Ampliación Asturias, Cuauhtémoc C.P. 06590 Ciudad de México www.gob.mx/ran





- *Requiero el plano interno del ejido de la primera asamblea.*

Se informa que el solicitante omitió señalar **Estado, municipio y núcleo Agrario” para encontrarnos en la posibilidad de efectuar el turno a la Unidad Administrativa competente** motivo por el cual nos encontramos imposibilitados jurídica y materialmente a proporcionar respuesta que atienda lo solicitado; en virtud de no poder turnarse a ninguna área.

No omito mencionar que la Unidad de Transparencia atiende a la fecha 1,100 solicitudes a nivel nacional y es el vínculo con las Unidades Administrativas responsables de dar atención a lo solicitado, en términos del artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto esta solicitud se da por concluida, dejando a salvo el derecho del ciudadano para que lo ejercite en una nueva solicitud.

En atención a la modalidad de entrega de la notificación, siendo esta: **“Correo electrónico”**, lo anterior se notifica por dicho medio y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 61º fracciones V, 126º, 127º y 135º párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Esther Urí Barreda Estrada
Coordinadora Técnica de la Dirección en Jefe
del Registro Agrario Nacional, interviniendo en términos
del Oficio número DJ/039/2022 de fecha 12 de enero de 2022



ANEXO A-1



Au. Francia # 1726,
Colonia Moderna,
Guadalajara, Jalisco, México,
C.P. 44190.

Oficio: CEAJ/DAJ/SJ/UT-304/2022
Expediente: UT/SOLICITUD/283/2022
Folio PNT: 140239722000222
Fecha: 26 de octubre de 2022
Asunto: Se emite Resolución.

C. Enrique Flota Llamas / Solicitante
Presente.

VISTOS: Para resolver la solicitud de información de la/el C. Enrique Flota Llamas, ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio PNT: 140239722000222, e internamente identificada bajo el expediente UT/SOLICITUD/283/2022, lo anterior; de conformidad con lo dispuesto al punto 1 del artículo 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 12, 13, 35, y 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA.** Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Pública del Estado de Jalisco; así como los artículos 2° fracción III, 5°, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **CONTENIDO.** La solicitud de información es consistente en requerir: *"Buenas tardes, vengo a solicitar la información relativa al estado, condiciones, características y si están o no en funcionamiento las plantas de tratamiento de agua en la zona de La Venta del Astillero y el ejido la primavera en el municipio de Zapopan Datos Complementarios: Específicamente, de la planta de tratamiento que según el SIATL, está ubicada en la calle la Florida 782, en Pinar de la Venta" Sic*

III.- **BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.** Se giró el requerimiento a la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas para que se realizara la búsqueda de la información solicitada por lo que se emitió y notificó la respuesta a la solicitud que nos ocupa en este momento, con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **SENTIDO DE LA RESPUESTA.** De la revisión y análisis de la solicitud se desprende que la respuesta a la misma resulta ser en Sentido Parcialmente Afirmativa en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- **JUSTIFICACIÓN.** Con base en la información proporcionada por parte del área requerida, se informa que este Descentralizado cuenta con un inventario de las Plantas de Tratamiento existentes en la Entidad actualizado al mes de julio del año 2022, en el cual se informan datos referentes al Municipio, localidad, nombre de la planta, gasto de diseño (Litros por segundo), situación actual de cada una de dichas plantas, mismo que se encuentra publicado para consulta abierta, en la página digital de este Organismo, <https://www.ceajalisco.gob.mx/>, en el apartado denominado "Plantas de Tratamiento" el cual despliega un menú con diversas secciones, entre las cuales, la denominada "Plantas de Tratamiento", como ilustra la siguiente imagen, o directamente en el siguiente vínculo electrónico https://www.ceajalisco.gob.mx/contenido/seida/plantas_tratamiento.php



Por lo correspondiente a la Planta ubicada en el Municipio de Zapopan en la Localidad denominada la Venta del Astillero, se encuentra identificada en dicho inventario con el número 220, en la página 5/5, señalando que actualmente se encuentra fuera de operación, al respecto se insertan celdas de inventario en mención, que contienen la información.

220	Zapopan	La Venta del Astillero	LA VENTA DEL ASTILLERO	20	43	1.40	103	24	9.70	Armas - Servicios	N. Santiago - Guadalajara	N. Verde - Santa Rosa	20	FUERA DE OPERACION
-----	---------	------------------------	------------------------	----	----	------	-----	----	------	-------------------	---------------------------	-----------------------	----	--------------------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina que la resolución a la solicitud de información que nos ocupa, resulta ser PARCIALMENTE AFIRMATIVA en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario a través de los medios que marca la Ley de la materia, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, esta Unidad queda a sus órdenes.

Atentamente

"2022, año de la atención integral a niños, niñas y adolescentes con cáncer en Jalisco"

Javier Iván Ramos Calderón
Jefe de la Unidad de Transparencia

Subdirección Jurídica | Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación | Comisión Estatal del Agua

ANEXO A-2



Au. Francia # 1726,
Colonia Moderna,
Guadalajara, Jalisco, México,
C.P. 44190.

Oficio: CEAJ/DAJI/SJ/UT-327/2022

Expediente: UT/SOLICITUD/302/2022

Fecha: 15 de noviembre de 2022

Asunto: Se emite Resolución.

C. María Fernanda Beltrán / Solicitante
Presente.

VISTOS: Para resolver la solicitud de información de la/el C. María Fernanda Beltrán, derivada por el Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, por Acuerdo de Competencia Parcial, bajo el expediente 9886/2022, notificada mediante correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, e internamente identificada con el expediente UT/SOLICITUD/302/2022, lo anterior; de conformidad con lo dispuesto al punto 1 del artículo 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 12, 13, 35, y 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA.** Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Pública del Estado de Jalisco; así como los artículos 2° fracción III, 5°, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **CONTENIDO.** "El motivo de mi correo es para realizar la solicitud de Transparencia referente a la planta de tratamiento, ubicada en el Municipio de Zapopan en la Localidad denominada La Venta del Astillero, identificada ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en el Inventario de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales con el número 220 página 5/5, tal como se expone a continuación: En este Sentido, solicito me informe la razón por la cual la Planta mencionada se encuentre fuera de operación" Sic

III.- **BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.** Se giró el requerimiento a la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento, para que se realizara la búsqueda de la información solicitada por lo que se emitió y notificó la respuesta a la solicitud que nos ocupa en este momento, con lo dispuesto por los artículos 84 y 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **SENTIDO DE LA RESPUESTA.** De la revisión y análisis de dicho acuerdo de derivación, se desprende que la respuesta a la misma resulta ser en Sentido Afirmativo en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- **JUSTIFICACIÓN.** Con base en la información proporcionada por parte del área requerida, dentro de sus archivos que genera, recibe y/o resguarda, da cuenta a esta Unidad de Transparencia que la Planta de Tratamiento ubicada en el municipio de Zapopan en la Localidad, la Venta del Astillero, se mantiene en el status "fuera de operación", en base a lo reportado por el C. Rogelio Pulido Mercado, Director de Gestión Integral del Agua y drenaje, del H. Ayuntamiento, debido a que se mantienen labores de limpieza y desazolve de la misma, lo cual informó a esta Comisión Estatal en el Oficio No. 1640/2022/0686.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina que la resolución a la solicitud de información que nos ocupa, resulta ser AFIRMATIVA en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario a través de los medios que marca la Ley de la materia, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, esta Unidad queda a sus órdenes.

Atentamente

"2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

Javier Iván Ramos Calderón
Jefe de la Unidad de Transparencia

Subdirección Jurídica | Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación | Comisión Estatal del Agua



ANEXO B

Denuncia 1, en contra de la empresa contaminante TEVA PHARMACEUTICALS, antes conocida como RIMSA

Asunto: Se interpone **DENUNCIA POPULAR** de hechos, actos u omisiones que ocasionan desequilibrio ecológico

Denunciante: Silva, Arana & Asociados, S.C.

**MTRA. DIANA CATALINA PADILLA MARTINEZ,
PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:**

VICENTE PAREDES ALMANZA, en mi carácter de representante legal de la asociación reclamante “**FUNDACION RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C.**”, tal y como lo acredito con copia certificada y simple para su cotejo, del instrumento notarial número 48403 cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres, de fecha 02 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del Licenciado JUAN DIEGO RAMOS URIARTE, Notario Público número 115 del municipio de Guadalajara, Jalisco, misma que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para efectos de recibir notificaciones, el ubicado en **calle Marina Vallarta número 999, interior 18, en la colonia Residencial Las Margaritas, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45138**, señalando correo electrónico silvaarana@prodigy.net.mx Jalisco, y designando como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. María Fernanda Beltrán García, Tamara Velarde del Real, Enrique Flota Llamas, Ana Lucía Casillas González y Enrique Robledo Hernández, con el debido respeto comparezco y

EXPONGO

Por medio del presente escrito y con fundamentos en los artículos 1°, 4°, 8° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 172 al 184 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme al derecho que le asiste a mi representada **FUNDACIÓN RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C.** misma que representa a los habitantes del **Ejido de la Primavera**, en el estado de Jalisco, comparezco a interponer **DENUNCIA POPULAR** por los posibles hechos, actos u omisiones que pudieran ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales referente al entorno ambiental del Ejido de la Primavera, ubicado en el municipio de **Zapopan así como de la planta de tratamiento ubicada en la calle Florida 782, en Pinar de la Venta municipio de *******

En atención a cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se manifiesta lo siguiente:

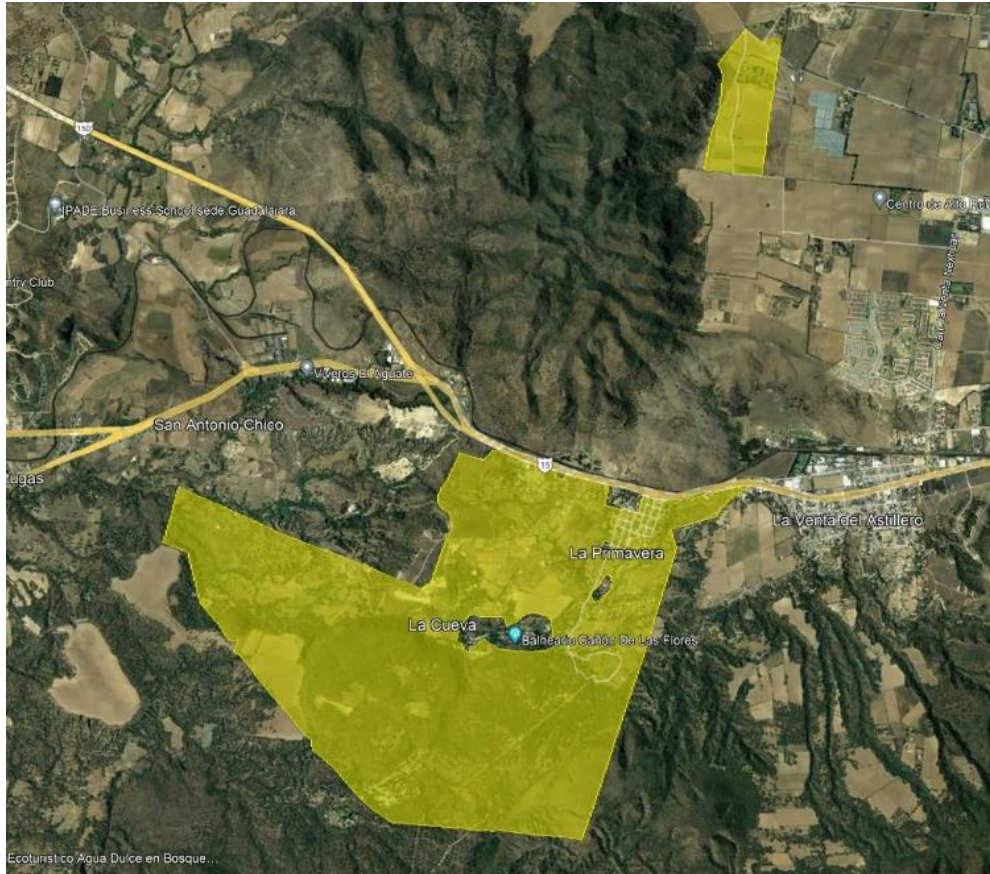
I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE.

“FUNDACION RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, ASOCIACION CIVIL”, representada en el acto por su representante legal el **C. VICENTE PAREDES ALMANZA**, con domicilio y número de teléfono señalado al encabezado de la demanda.

HECHOS

1.- El Bosque de la Primavera es un Área Natural Protegida la cual se encuentra en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en gran medida, de este depende la calidad de vida de alrededor de 5.3 millones de personas habitando en la tercera metrópoli más grande de México. Este está específicamente dentro de los municipios de Tala, Zapopan, el Arenal y Tlajomulco de Zúñiga en el estado de Jalisco. A partir del año 1980 esta fue declarada por decreto presidencial como Zona de Protección Forestal y Refugio de Fauna Silvestre.

2.- El Bosque de la Primavera además de ser un Área Natural Protegida, también es una de las reservas de La Biósfera MAB UNESCO desde el 2006. Así que su importancia no solo es a nivel local y nacional, sino también una importancia a nivel global.



3.- La gran importancia de tener un bosque sano se ve reflejada de forma directa en la calidad de vida de las personas que viven en su periferia o en la ZMG, en este sentido debe señalarse que el agua subterránea es ampliamente utilizada por los habitantes de la ZMG, por medio de pozos, así como a través de la recarga de agua en los acuíferos.

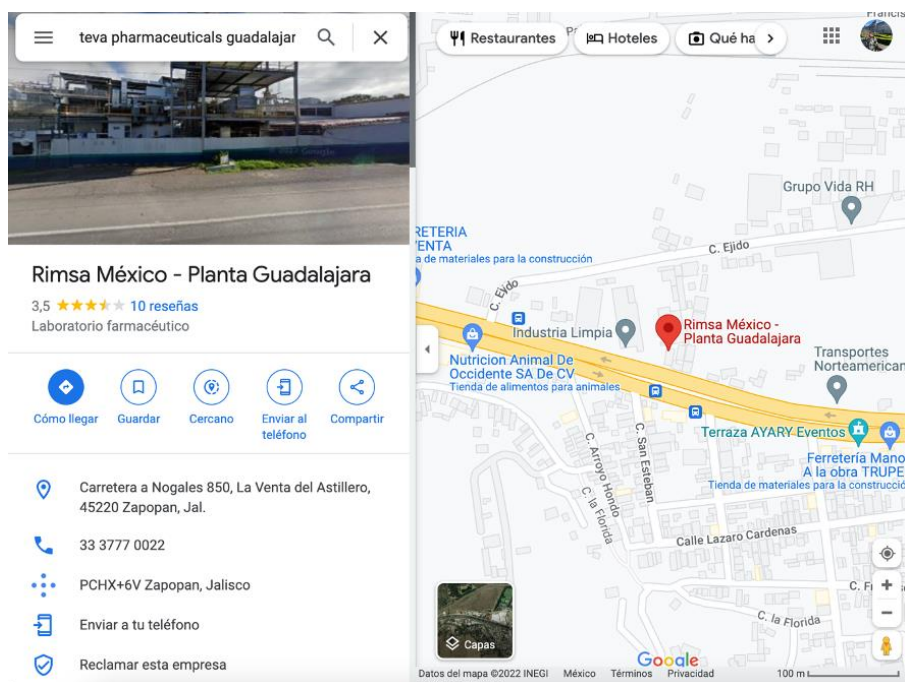
4.- En los últimos años, habitantes del Ejido han manifestado reconocer que el agua natural, ha sido gravemente contaminada, en razón de los diversos desechos químicos arrojados por la empresa denominada Teva Pharmaceuticals, antes conocida como "RIMSA", ubicada en carretera a Nogales número 850, colonia Venta del Astillero, municipio de Zapopan, Jalisco; en un claro incumplimiento de las

disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente,

5.- El denominado “Balneario de las Tortugas”, ubicado dentro del mismo Ejido, a tan solo unos Kilómetros del ANP (Área Natural Protegida), conocido como “**Agua Caliente**” ha sido una de las zonas más afectadas, según testimonios de los propios habitantes, siendo uno de ellos el C. Jaime Copado, estando en su domicilio particular frente a la primera zona señalada (Balneario de las Tortugas),siendo aquel el ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 117, La Primavera, Jalisco, con Código Postal 45226.

6.- Es importante señalar que, en diversas ocasiones, el Ciudadano mencionado en el párrafo anterior, ha interpuesto diversas denuncias ante la PROFEPA.

7.- En dichas denuncias populares, declara que la contaminación del Río Las Tortugas tiene ocurriendo aproximadamente desde hace 25 años, identificando la contaminación por características como “pestilente” y con colores y espumas de los químicos que arroja planta que instaló en primera instancia la denominada empresa RIMSA, ahora TEVA Pharmaceuticals, sobre la carretera a Nogales a las afueras del pueblo de la Venta del Astillero.



8.- En este sentido, se hace del conocimiento de esa H. Procuraduría que el pasado 12 de octubre, se acudió personalmente a realizar una visita y posterior inspección de la zona afectada, y fue más que evidente la afectación y contaminación que hay en el agua de la zona, toda vez que la misma se encontraba con tono grisáceo y turbio, a diferencia de zonas que se encuentran más alejadas y que no necesariamente cargan el mismo grado de contaminación, se anexa a continuación pruebas fotográficas de lo antes mencionado.



9.- En este sentido, se presentó una solicitud de transparencia, a fin de conocer el estatus de la planta de tratamiento ubicada en el domicilio calle Florida 782, en Pinar de la Venta, municipio de Zapopan.

10.- Respecto a la solicitud de transparencia antes mencionada, el 26 de octubre de 2022, la Comisión Estatal del Agua, a través del Jefe de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, en la resolución con número de oficio **CEAJ/DAJIS/SJ/UT-304/2022**, contenido en el expediente administrativo **UT/SOLICITUD/283/2022**, se dio a conocer que la planta de tratamiento a la fecha se encuentra inactiva.

11.- Es igualmente importante señalar que la contaminación del agua del Ejido se debe, en misma medida -aunque no exclusivamente- a la falta de operación de la planta antes señalada. La cual tiene por objeto, sanear hasta cierto punto los desechos arrojados por la empresa antes mencionada, a fin de disminuir el impacto ambiental en el agua natural, y consecuentemente del ejido en conjunto.

II. DATOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES Y DE LA FUENTE CONTAMINANTE

1. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL GOBIERNO ESTADO DE JALISCO.

2. PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

3. TEVA PHARMACEUTICALS, PREVIAMENTE CONOCIDO COMO RIMSA.

Se anexa copia simple del acuerdo con número de oficio **PFFPA/21.7/0303-22**, del 22 de marzo de 2022, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, a fin de que se sirva como prueba de lo declarado por el C. Jaime Copado, respecto a la contaminación que ha tenido lugar en el Ejido de la Primavera, mencionada en el numeral 7 del apartado de Hechos.

III. PRUEBAS

Para acreditar los hechos denunciados, ofrezco los siguientes medios de pruebas:

ÚNICO.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la escritura pública número 48,403 cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres, pasada ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince del municipio de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se acredita la personalidad de la denunciante y del representante legal.

En virtud de lo anteriormente manifestado y narrado, acudo ante su potestad a reclamar justicia y denunciar los hechos que se adecuan a una responsabilidad administrativa.

PETITORIOS

Es por lo anteriormente expuesto a ese H. Órgano, y con el debido respeto que solicito:

PRIMERO.- Se me tenga denunciando los hechos cometidos en agravio del suscrito; por quien resulte responsable de las responsabilidades administrativas graves que les resulten.

SEGUNDO.- Se me tenga presentando en tiempo y forma, y en su caso reconociendo la personería del suscrito.

TERCERO.- Se emita una resolución favorable a efectos de que se tomen las medidas necesarias en contra de la empresa contaminante.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

VICENTE PAREDES ALMANZA
Representante legal de
“FUNDACIÓN RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C.”

ANEXO B-1

Denuncia 2, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco

Asunto: Se interpone **DENUNCIA POPULAR** de hechos, actos u omisiones que ocasionan desequilibrio ecológico

Denunciante: Silva, Arana & Asociados, S.C.

**MTRA. DIANA CATALINA PADILLA MARTINEZ,
PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:**

VICENTE PAREDES ALMANZA, en mi carácter de representante legal de la asociación reclamante “**FUNDACION RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C.**”, tal y como lo acredito con copia certificada y simple para su cotejo, del instrumento notarial número 48403 cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres, de fecha 02 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del Licenciado JUAN DIEGO RAMOS URIARTE, Notario Público número 115 del municipio de Guadalajara, Jalisco, misma que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para efectos de recibir notificaciones, el ubicado en **calle Marina Vallarta número 999, interior 18, en la colonia Residencial Las Margaritas, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45138**, señalando correo electrónico silvaarana@prodigy.net.mx Jalisco, y designando como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. María Fernanda Beltrán García, Tamara Velarde del Real, Enrique Flota Llamas, Ana Lucía Casillas González y Enrique Robledo Hernández, con el debido respeto comparezco y

EXPONGO

Por medio del presente escrito y con fundamentos en los artículos 1°, 4°, 8° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 172 al 184 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme

al derecho que le asiste a mi representada **FUNDACIÓN RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C.** misma que representa a los habitantes del Ejido de la Primavera, en el estado de Jalisco, comparezco a interponer **DENUNCIA POPULAR** por los posibles hechos, actos u omisiones que pudieran ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales referente al entorno ambiental del Ejido de la Primavera, ubicado en el municipio de Zapopan, al estar inoperante la planta de tratamiento ubicada en la Calle Florida del Pinar de la Venta, municipio de Zapopan.

En atención a cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se manifiesta lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE.

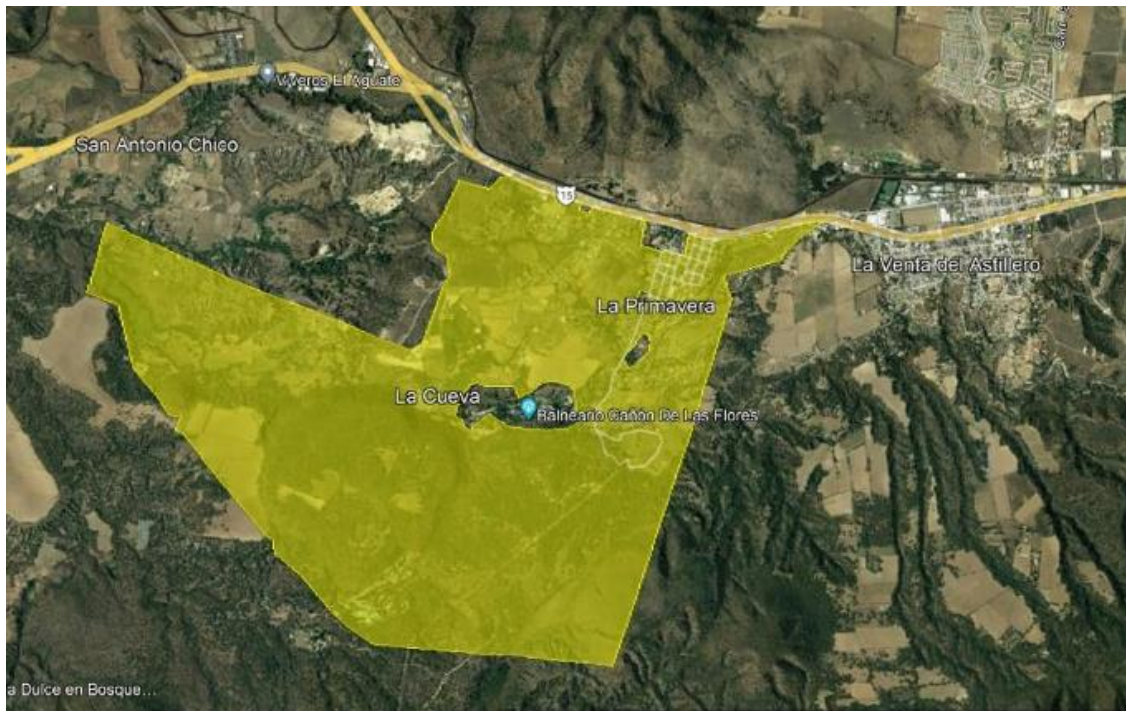
“FUNDACION RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, ASOCIACION CIVIL”, representada en el acto por su representante legal el **C. VICENTE PAREDES ALMANZA**, con domicilio y número de teléfono señalado al encabezado de la demanda.

II. HECHOS, ACTOS Y OMISIONES DENUNCIADAS

1.- El Bosque de la Primavera es un Área Natural Protegida la cual se encuentra en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en gran medida, de este depende la calidad de vida de alrededor de 5.3 millones de personas habitando en la tercera metrópoli más grande de México. Este está específicamente dentro de los municipios de Tala, Zapopan, el Arenal y Tlajomulco de Zúñiga en el estado de Jalisco. A partir del año 1980 esta fue declarada por decreto presidencial como Zona de Protección Forestal y Refugio de Fauna Silvestre.

2.- El Bosque de la Primavera además de ser un Área Natural Protegida, también es una de las reservas de La Biósfera MAB UNESCO desde el 2006. Así que

su importancia no solo es a nivel local y nacional, sino también una importancia a nivel global.



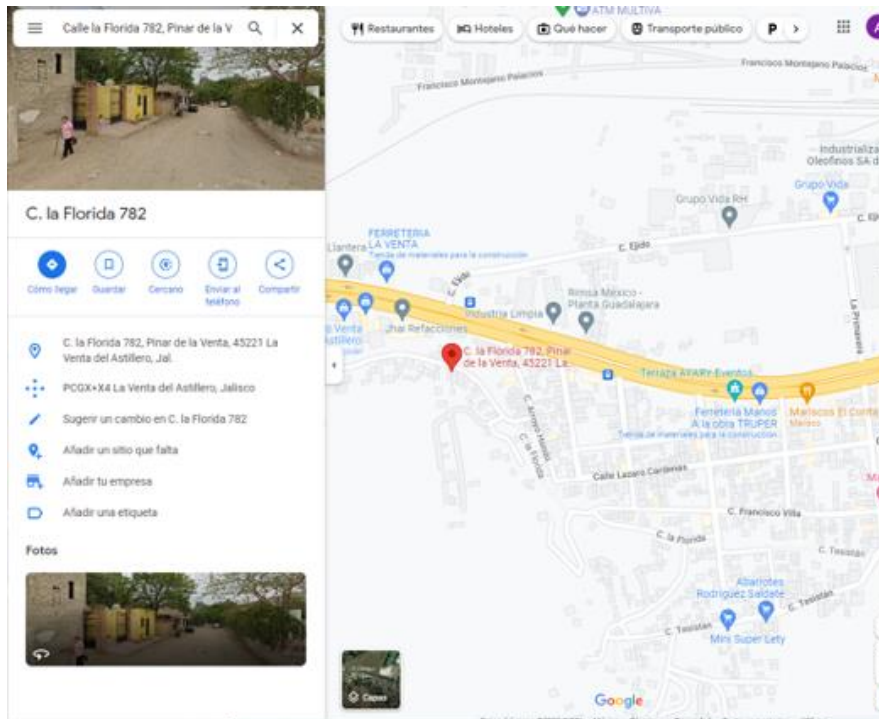
3.- La gran importancia de tener un bosque sano se ve reflejada de forma directa en la calidad de vida de las personas que viven en su periferia o en la ZMG, en este sentido debe señalarse que el agua subterránea es ampliamente utilizada por los habitantes de la ZMG, por medio de pozos, así como a través de la recarga de agua en los acuíferos.

4.- Que en los últimos años, los habitantes del Ejido han manifestado que existe en la zona una empresa denominada TEVA PHARMACEUTICALS, la cual hace arrojamientos de desechos químicos a los canales que dan al denominado “Balneario de las Tortugas”, resultando en una contaminación considerable de la zona, que incluso llega al ANTP conocido como “**Agua Caliente**”, ubicado dentro del mismo ejido.

5.- En lo que respecta a los desechos químicos, indican que llegan a estas zonas tal cual salen de la fábrica, puesto que entre la fábrica y el “Balneario de las

Tortugas” se encuentra una planta de tratamiento, que se encuentra según testimonios de los locales, abandonada e inoperante.

6.- En este sentido, se presentó una solicitud de transparencia, a fin de conocer el estatus de la planta de tratamiento ubicada en el domicilio calle Florida 782, en Pinar de la Venta, municipio de Zapopan.



7.- Respecto a la solicitud de transparencia antes mencionada, el 26 de octubre de 2022, la Comisión Estatal del Agua, a través del Jefe de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, en la resolución con número de oficio **CEAJ/DAJIS/SJ/UT-304/2022**, contenido en el expediente administrativo **UT/SOLICITUD/283/2022**, se dio a conocer que la planta de tratamiento a la fecha se encuentra inactiva.



Colonia Moderna.
Guadalajara, Jalisco, México.
C.P. 44190.

Oficio: CAJ/DAJ/SJ/UT-304/2022
Expediente: UT/SOLICITUD/283/2022
Folio PNT: 140239722000222
Fecha: 26 de octubre de 2022
Asunto: Se emite Resolución.

Por lo correspondiente a la Planta ubicada en el Municipio de Zapopan en la Localidad denominada la Venta del Astillero, se encuentra identificada en dicho inventario con el número 220, en la página 5/5, señalando que actualmente se encuentra fuera de operación, al respecto se insertan celdas de inventario en mención, que contienen la información.

220	Zapopan	LA VENTA DEL ASTILLERO	20	41	1.40	101	24	0.70	Lomas-Santiago	El Estero-Guadalupe	La Venta - Astillero	20	FUERA DE OPERACIÓN
-----	---------	------------------------	----	----	------	-----	----	------	----------------	---------------------	----------------------	----	--------------------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina que la resolución a la solicitud de información que nos ocupa, resulta ser **PARCIALMENTE AFIRMATIVA** en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario a través de los medios que marca la Ley de la materia, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, esta Unidad queda a sus órdenes.

Atentamente

"2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

Javier Iván Ramos Calderón
Jefe de la Unidad de Transparencia

Subdirección Jurídica | Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación | Comisión Estatal del Agua

8.- Es igualmente importante señalar que la contaminación del agua del Ejido se debe, en misma medida -aunque no exclusivamente- a la falta de operación de la planta antes señalada. La cual tiene por objeto, sanear hasta cierto punto los desechos arrojados por la empresa antes mencionada, a fin de disminuir el impacto ambiental en el agua natural, y consecuentemente del ejido en conjunto.

III. DATOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES Y DE LA FUENTE CONTAMINANTE

1. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL GOBIERNO ESTADO DE JALISCO.

2. PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

3. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

En virtud de lo anteriormente manifestado y narrado, acudo ante su potestad a reclamar justicia y denunciar los hechos que se adecuan a una responsabilidad administrativa.

IV. PRUEBAS

Para acreditar los hechos denunciados, ofrezco los siguientes medios de pruebas:

ÚNICO.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la escritura pública número 48,403 cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres, pasada ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince del municipio de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se acredita la personalidad de la denunciante y del representante legal.

PETITORIOS

Es por lo anteriormente expuesto a ese H. Órgano, y con el debido respeto que solicito:

PRIMERO.- Se me tenga denunciando los hechos cometidos en agravio del suscrito; por quien resulte responsable de las responsabilidades administrativas graves que les resulten.

SEGUNDO.- Se me tenga presentando en tiempo y forma, y en su caso reconociendo la personería del suscrito.

TERCERO.- Se emita una resolución favorable a efectos de que se tomen las medidas necesarias en contra de la empresa contaminante.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

VICENTE PAREDES ALMANZA
Representante legal de
“FUNDACIÓN RTN POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C.”